



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 251-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día doce de diciembre del presente año, se recibió de forma electrónica solicitud de información admitida bajo la referencia administrativa número doscientos cincuenta y uno - dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana quien solicitó: "1. Lista de denuncias por casos de contaminación por medio de ruidos en el transporte público de Santa Tecla, durante el año 2018. 2. Casos que han gestionado, relacionados a la contaminación por medio de ruidos en el transporte público de Santa Tecla, en el presente año. Registro y estadísticas de contaminación del sonido en los transportes públicos de Santa Tecla, en el año en curso.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente.

De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de tránsito ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva relacionados a denuncias por contaminación de ruidos en el transporte público, estadísticas y siendo, esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte para este tipo de trámites, mediante oficio referencia VMT-DGTO-GF-03173/12/2018 de fecha 12 de Diciembre del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien en síntesis ha expresado que no se tienen registros de denuncias relacionadas a contaminación por medio de ruidos en el transporte público, ni estadísticas del sonido en el transporte público en el municipio de Santa Tecla, durante el presente año, razón por la que no puede brindar información.-

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la información concerniente a la contaminación por medio de ruidos en el transporte público, estadísticas del sonido en el transporte público en el municipio de Santa Tecla, durante el presente año.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

